



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

ARTICULO 1. — Dispóngase de manera transitoria, hasta el 31 de diciembre del 2021, y prorrogable por seis (6) meses, la percepción de alícuota de los derechos de exportación hasta un máximo del quince por ciento (15%) del valor imponible o del precio oficial FOB para las habas (porotos) de soja.

ARTICULO 2. — De forma.

MARCELA CAMPAGNOLI

LUCILA LEHMANN



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como fin corregir una situación injusta, desproporcional y confiscatoria que se le aplica al sector agropecuario, enfocado al desdoblamiento cambiario y no a la cuestión de las retenciones en sí mismo, las que, en este caso, se modifican temporalmente a los efectos de corregir los ingresos distorsionados debido al desdoblamiento cambiario.

En el 2004 la oleaginosa comenzó con el alza de precios hasta el año 2012 donde llegó a su pico máximo de 650 dólares por tonelada. Por otra parte, el alza fue acompañada de la devaluación. Ello, en su momento, representó una gran fuente de ingresos tanto para el estado como para los productores, lo que se veía reflejando no solo en la macroeconomía nacional, sino que también en la economía de las pequeñas y medianas ciudades del interior.

Desde la asunción de presidente Alberto Fernández, se ha generado un desfase cambiario que hace que el valor de pesificación de los ingresos por exportación de productos o servicios, no coincida con el valor de mercado de la divisa extranjera.

El desdoblamiento cambiario, para ponerlo en valores aproximados e ilustrativos, genera la siguiente distorsión: de los 600 dólares que paga el mercado por cada tonelada de soja el gobierno nacional recibe dichas divisas en dólares y le paga a los productores en pesos (pesificación), por lo que lo producido automáticamente se reducen en un cuarenta por ciento aproximado de su valor real.

Por otra parte, una vez pesificada, de acuerdo con las facultades acordadas al Poder Ejecutivo nacional mediante los artículos 755 y concordantes de la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, se fijar derechos de exportación cuya alícuota del treinta y tres (33%) del valor imponible o del precio oficial FOB.

La pesificación y la retención hace que el productor reciba menos de un treinta por ciento del valor real de lo producido, situación que no solo es completamente confiscatoria sino que no ocurre en ningún otro país del mundo. Ello además, sin distinguir capacidad contributiva de los productores.

La reducción temporal de la alícuota de un treinta y tres por ciento (33%) a un quince por ciento (15%) busca compensar el desequilibrio que se ha dado entre el gobierno y el productor, siendo hoy una alícuota de quince por ciento (15%), gracias al desdoblamiento, equivale a la percepción y retención de divisas por parte del gobierno, aun mayor que la que hubiera tenido con una alícuota del treinta y tres por ciento (33%) de no



H. Cámara de Diputados de la Nación

haber habido desdoblamiento cambiario. En resumen, el estado y el productor están percibiendo de manera similar a si no hubiera habido desdoblamiento.

Por supuesto, la cuestión de las retenciones es una materia de fondo y un debate que debe darse con profundidad, pero este proyecto no busca entrar en la discusión de fondo respecto de las retenciones al sector agropecuario, las que resultan desproporcionales y regresiva, respecto de la mayoría de los productores agropecuarios, sino que establecer un remedio transitorio.

También se establece la facultad de prorrogar por seis meses más la medida, teniendo en cuenta la posibilidad de la prolongación de la situación del desdoblamiento cambiario.

Es por ello señor presidente que se promueve el presente proyecto de ley, por tiempo determinado, con el espíritu de mitigar esta doble carga que soporta el sector agropecuario, quienes han sido el sostén de la economía argentina en estos tiempos difíciles.



H. Cámara de Diputados de la Nación

LUCILA LEHMANN